

Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 2014.

"2014: Año de la Salud Masculina".

Con relación a su solicitud de información presentada en el sistema INFOMEX para la recepción de solicitudes de acceso a la información, registrada con el número de folio 00307014, consistente en " ¿ Cuenta su Poder Judicial con un órgano superior de administración y vigilancia distinto del Pleno de Magistrados? ¿ Quién conoce y resuelve las quejas que no sean de carácter jurisdiccional contra actos u omisiones de Magistrados y Jueces ?" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Sonora, me permito comunicar que no obstante que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la información, por regla general la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar por parte de los sujetos obligados estudios o investigaciones para generar nuevos documentos y que de acuerdo al artículo 2 fracción XII de los referidos lineamientos, por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma y que en este último sentido, no se esta cumpliendo con los requisitos que se enlistan en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en relación con el diverso 180 de los mencionados lineamientos, esto es, proporcionando el nombre de la dependencia o área específica a quien el solicitante pide la información y datos de la fuente y localización de la información, a efecto de que conforme a lo dispuesto por el artículo 166 parte final, este en posibilidad de turnar la petición a la unidad que cuente con la información, a efecto de seguir con el procedimiento, es decir, esta última unidad proceda a clasificar la información y por consiguiente proporcionarla o negarla por tratarse de información restringida o bien ser inexistente, y de que en resumen no se solicita la consulta o reproducción de documento determinado cumpliendo con requisitos de ley y de que implica generar un nuevo documento y realizar un estudio o investigación, procedemos de manera enunciativa a proporcionar la siguiente información:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora:

Artículo 24.- El Supremo Tribunal de Justicia, para el despacho de los asuntos de su competencia de naturaleza no jurisdiccional, contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que, mediante Acuerdo, determine el Pleno del mismo; en todo caso, existirá la Comisión de Disciplina.

Artículo 97.- Son órganos auxiliares del Consejo del Poder Judicial, los siguientes:

- I.- La Secretaría Ejecutiva de Administración, la cual tendrá adscritas a:
- a) La Dirección General de Administración.
- b) La Dirección de Recursos Humanos y Materiales.
- c) La Dirección de Servicios de Cómputo.
- II.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, el cual tendrá adscritos a:
- a) El Centro de Información Estadística del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- b) La Unidad de Apoyo y Modernización de la Función Judicial.



c) La Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales.

III.- La Visitaduría Judicial y Contraloría; y

IV.- El Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Artículo 107.- A la Visitaduría Judicial y Contraloría le corresponde inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales Regionales de Circuito, de los Juzgados, de las Centrales de Actuarios, Oficialías de Partes Comunes y de los Centros de Mediación para supervisar las conductas de quienes laboran en dichos órganos, así como controlar y verificar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que los rijan; para tales efectos, tendrá las siguientes atribuciones:......

Artículo 145.- Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 148 de esta ley:

I.- El Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, tratándose de faltas de sus Magistrados y del Secretario General de Acuerdos;

II.- El Supremo Tribunal de Justicia, funcionando a través de la Comisión de Disciplina, tratándose de servidores públicos del mismo Tribunal, no comprendidos en la fracción anterior;

III.- El Consejo del Poder Judicial del Estado, funcionando en pleno, tratándose de faltas de los Magistrados Regionales de Circuito, de los Jueces, de los Consejeros y de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo; y

IV.- La Visitaduría Judicial y Contraloría, tratándose de servidores públicos no comprendidos en las fracciones anteriores.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad para alguno de los servidores a que se refieren las fracciones I y II de este numeral y a otro u otros servidores públicos del Poder Judicial del Estado, el asunto lo conocerá el Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno o a través de la Comisión de Disciplina, según corresponda.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad para alguno de los servidores a que se refiere la fracción III de este artículo y a otro u otros de los servidores públicos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, el asunto lo conocerá el Pleno del Consejo del Poder Judicial.

Nota: Se sugiere consultar reformas y artículos transitorios de decretos que reforman la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que pueden establecer la entrada en vigor de nuevos artículos o modificaciones o derogaciones a los mismos, a partir de una fecha o condición. (Si alguno de los artículos enunciados se ubica en uno de esos supuestos) Consultar ley número 173, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora publicada el 19 de junio de 2014 (Derogó segundo párrafo que establecía que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo del Poder Judicial, el cual ejercerá la vigilancia y disciplina, a excepción del Supremo Tribunal, entre otras reformas)

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e Sufragio efectivo. No reelección. Poder Judicial del Estado de Sonora.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Lic. Carlos Alberto Duarte Rodríguez A D DE ENLACE Encargado de la Unidad de Enlace de Acceso Rela Información NORA.



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:

00307014

Solicitante o razón social:

Representante Legal:

Número de Folio:

00307014

Fecha de ingreso de la Solicitud:

01 / julio / 2014

Hora de ingreso de la Solicitud:

09:04 horas

Unidad de Atención:

Poder Judicial

Información Solicitada:

2. ¿Cuenta su poder judicial con un órgano superior de administración y vigilancia distinto del Pleno de

Magistrados?

3. ¿Quién conoce y resuelve las quejas que no sean de carácter jurisdiccional contra actos u omisiones de

Magistrados y Jueces?

Forma de Entrega de la Solicitud:

Consulta vía Infomex - Sin costo

"STR

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha 01 / julio / 2014

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.